

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y EMPLEO

1416

DECRETO 113/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Inmigración y el Foro de la Inmigración en Aragón.

La integración de los inmigrantes, eje fundamental en la política demográfica y social de Aragón, aconseja el establecimiento de un cauce para la consulta y diálogo entre las Administraciones Públicas, las organizaciones sociales y las asociaciones de inmigrantes en las materias que les sean propias.

El Parlamento Europeo, por Resolución de 9 de febrero de 1998 recomendaba la creación de un «Foro de los Trabajadores Inmigrantes» que, dotado de naturaleza consultiva, abordara los asuntos relacionados con ellos.

La Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social establece en su artículo 70 que el Foro para la integración social de los Inmigrantes, con una composición tripartita y equilibrada, constituye el órgano de consulta, información y asesoramiento en materia de integración de los inmigrantes.

Tal previsión tiene su antecedente en el acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha de 2 de diciembre de 1994, que aprobó el «Plan para la integración social de los inmigrantes», en el que se optaba por una política de inserción activa de los inmigrantes en la sociedad y se contemplaba como instrumento para tal inserción, la creación de un «Foro de Inmigrantes». Esto dio lugar al Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, creado por el Real Decreto 490/1995, de 7 de abril, como órgano consultivo de ámbito nacional. Posteriormente se han ido creando órganos consultivos similares en las diferentes Comunidades Autónomas.

La sociedad y el Gobierno de Aragón deben dar respuesta adecuada al fenómeno de la inmigración desde una perspectiva interdisciplinar para lo que se considera necesario la creación de un Foro de la Inmigración en Aragón en el que se fomente el diálogo y la participación social de todos los sectores implicados. Con esta iniciativa el Gobierno pretende abordar los problemas y las soluciones de una forma global y adaptada a las diferentes situaciones que se plantean en nuestra Comunidad Autónoma en relación con los inmigrantes. En esta línea y al objeto de conseguir una política conjunta de integración, a todos los niveles, de la población inmigrante se reclama una actuación coordinada de toda la Administración de la Comunidad Autónoma, para alcanzar una mayor eficacia en el acceso de los inmigrantes a los sistemas de protección, al empleo, a la formación ocupacional, los servicios sociales, la vivienda, la educación, la cultura y la sanidad.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene asumida, de acuerdo con el artículo 35.1. 26º de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de «asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario». Por otra parte, el propio Estatuto de Autonomía establece en su artículo 6.2 que corresponde a los poderes públicos aragoneses facilitar la participación en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 40.4 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, de medidas en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, faculta al Gobierno de Aragón, para la creación de órganos de trabajo de carácter interno para preparar asuntos que afecten a la competencia de dos o más Departamentos al objeto de conseguir una mayor eficacia y coordinación y es por ello que en este Decreto se crea la Comisión Interdepartamen-

tal para la Inmigración adscribiéndose la misma al Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Con el objetivo de que el presente texto nazca como instrumento consensuado, se parte de un trabajo de grupo en el que se han debatido algunos aspectos del Foro con participación de agentes sociales relacionados con la inmigración.

Por todo ello, a propuesta conjunta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en la sesión de 22 de mayo de 2001,

DISPONGO:

CAPITULO I
COMISION INTERDEPARTAMENTAL*Artículo 1.—Creación y objetivos.*

Se crea la Comisión Interdepartamental para la Inmigración, como órgano colegiado, con el fin, de coordinar la política del Gobierno de Aragón en materia de inmigración.

La Comisión se adscribe al Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, cuya Secretaría General Técnica prestará a la Comisión el apoyo administrativo y de gestión precisos, para el cumplimiento y seguimiento de los criterios establecidos y los acuerdos adoptados por la Comisión.

Artículo 2.—Composición

La Comisión Interdepartamental para la Inmigración estará compuesta por 10 miembros: El Presidente, el Vicepresidente, 7 Vocales y un Secretario.

—La Presidencia de la Comisión Interdepartamental, recaerá en el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo

—La Vicepresidencia de la Comisión, recaerá en el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, quien podrá sustituir al Presidente en los supuestos de ausencia, enfermedad u otra causa legal.

—Vocales: Serán vocales de la Comisión, el Director General de Administración Local y Política Territorial, el Director General de Trabajo, el Director-Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, el Director-Gerente del Instituto del Suelo y Vivienda, el Director-Gerente del Servicio Aragonés de Salud, el Director-Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Director General de Centros y Formación Profesional.

2. Será Secretario de la Comisión el Secretario General Técnico del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 3.—Competencias.

Son funciones de la Comisión Interdepartamental para la inmigración:

a) Elaborar y proponer los objetivos del Gobierno de Aragón en materia de atención a los inmigrantes.

b) Coordinar la actividad de los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón en materia de inmigrantes.

Artículo 4.—Funcionamiento.

1. La Comisión Interdepartamental para la Inmigración se reunirá previa convocatoria del Secretario por orden de su Presidente, que deberá ir acompañada del Orden del día de los temas a tratar.

2. La Comisión podrá establecer sus propias normas internas de funcionamiento y, en su defecto, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, de medidas en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. A sus reuniones podrán ser convocados por el Presidente, altos cargos, funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y expertos en la materia.

CAPITULO II FORO DE LA INMIGRACION

Artículo 5.—Objeto y naturaleza jurídica del Foro de la Inmigración.

Se crea el Foro de la Inmigración como órgano colegiado de carácter consultivo para la participación y representación en el ámbito de la Política Social para Inmigrantes en Aragón, adscrito al Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

El objetivo del Foro es la participación y representación de los colectivos y entidades relacionadas con la Inmigración en Aragón en el ámbito de la Política Social para Inmigrantes sirviendo a su vez, de cauce de participación y diálogo.

Artículo 6.—Funciones.

1. El foro será consultado sobre:

a) La elaboración del Plan de Inserción social del Inmigrante, a partir de la propuesta del Departamento al que se adscribe el órgano de gestión, así como en su seguimiento posterior.

b) La promoción de políticas de sensibilización social y la lucha contra el racismo y la xenofobia.

c) La difusión de las distintas culturas presentes en Aragón al objeto de favorecer su interrelación.

d) Las propuestas de las asociaciones de inmigrantes y de los órganos sociales que trabajan con inmigrantes para su discusión y asunción, en su caso, por parte de las Administraciones Públicas.

e) Propuestas y recomendaciones tendentes a promover la inserción social de los inmigrantes.

f) Las actuaciones y programas que se desarrollan por parte de las distintas instituciones públicas y privadas.

g) Los estudios e investigaciones necesarios para analizar y dar soluciones sobre la inserción social de los inmigrantes.

h) Actividades de información y formación existentes en los ámbitos internacional, nacional, autonómico y local.

i) Elaborará un informe anual en el que se analice la situación de los inmigrantes y las repercusiones de la realidad de la inmigración en la sociedad aragonesa.

Artículo 7.—Composición.

El Foro de la Inmigración en Aragón estará compuesto por 32 miembros: El Presidente, dos Vicepresidentes, 28 Vocales y un Secretario.

—La Presidencia del Foro será una persona de prestigio y reconocida competencia en el campo de la inmigración y derechos humanos, nombrado mediante Decreto del Gobierno de Aragón.

—La Vicepresidencia primera recaerá en el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. La Vicepresidencia segunda corresponderá a un representante de la iniciativa social, nombrado mediante Decreto del Gobierno de Aragón.

Serán Vocales:

1. En representación de las Administraciones Públicas:

a) Cinco de la Administración Local, uno por cada provincia y dos por la ciudad de Zaragoza, designados por la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias.

b) Siete Vocales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en representación de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales, de Economía, Hacienda y Empleo, de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de Educación y Ciencia, de Agricultura y de Cultura y Turismo, designados por sus respectivos Consejeros.

c) Dos representantes de la Administración Central, designado por el Delegado del Gobierno en Aragón.

2. En representación de la iniciativa social:

a) Cinco Vocales de parte de las asociaciones de inmigrantes con domicilio social en Aragón, designados por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

b) Cinco representantes de organizaciones no gubernamentales y asociaciones de acogida, que estén debidamente registradas y actúen y desarrollen programas en el ámbito de la inmigración, designados por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a propuesta de los mismos.

c) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas, designados por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a propuesta de las mismas.

d) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas, designados por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a propuesta de las mismas.

3. La designación de los Vocales se hará para un periodo de tres años.

4. Será Secretario un funcionario del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 8.—Funcionamiento.

1. El Foro de la Inmigración en Aragón ejercerá sus funciones en Pleno, que estará integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, los vocales y el Secretario.

2. El Pleno del Foro se reunirá al menos dos sesiones ordinarias al año. Se podrán celebrar reuniones de carácter extraordinario mediante convocatoria del Presidente cuando lo estime necesario o lo solicite un tercio de sus miembros.

3. El Pleno podrá constituir comisiones, en materia de dispositivos de acogida y en materia de dispositivos de inserción, así como grupos de trabajo para tratar temas específicos. En estos grupos se podrán integrar, con voz pero sin voto, expertos o técnicos seleccionados en función de la materia.

4. El Foro de la Inmigración en Aragón se regirá por su propias normas de funcionamiento y, en su defecto, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 11/1996 de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, de medidas de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—Constitución del Foro.

La Comisión Interdepartamental para la Inmigración y el Foro de la Inmigración en Aragón se constituirá en un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Desarrollo Reglamentario.

Se faculta al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 22 de mayo de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**El Consejero de Sanidad, Consumo
y Bienestar Social,
ALBERTO LARRAZ VILETA**